Superintendencia de Quiebras
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA N° 857

Mat.: Aplica multa a síndico titular de la quiebra "Casa Do Brasil Ltda.", señor Marcos Sánchez Edwards.

Santiago, 24 SET. 2012

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.° 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N.° 5 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N.° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Instructivo S. Q. N.° 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, por su parte el artículo 5 del Instructivo N.° 10 citado anteriormente, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

Huérfanos # 626, Santiago, Chile
Fono: (56 2) 495 25 90
Fax: (56 2) 495 25 85
www.squiebras.cl

4º Que, a través del Oficio S. Q. N.º 599 de 14 de marzo de 2012, se instruyó al síndico de la quiebra Casa Do Brasil, señor Marcos Sánchez Edwards, informar fundada y documentadamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, lo siguiente: (i) las razones por las cuáles no se ha efectuado la venta del inmueble incautados en la citada quiebra, ubicado en Huérfanos N.º 1055, oficina N.º 312 de la comuna de Santiago; (ii) el monto de lo adeudado por concepto de gastos comunes y contribuciones de bienes raíce del mencionado inmueble; (iii) los motivos por los que nos se han pagado las deudas consultadas en el punto anterior; y (iv) la demanda que se encuentra pendiente de resolver, detallando quienes son las partes y las razones por las cuales no se ha fallado.

5º Que, el síndico señor Sánchez Edwards solicitó un plazo para contestar lo instruido anteriormente, mediante Ingreso S. Q. N.º 1345 de 20 de marzo de 2012, el cual se le otorgó por un término de 10 día hábiles, en el Oficio S. Q. N.º 659 de 23 marzo de 2012. En atención a que el mencionado síndico no contestó lo instruido en el Oficio S. Q. N.º 599 de 14 de marzo de 2012, se le otorgó audiencia mediante el Oficio S. Q. N.º 954 de 23 de abril de 2012, para los efectos del N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, por el plazo de 5 días hábiles, para que formulara sus descargos en forma previa a la aplicación de una sanción;

6º Que, por medio del Ingreso S. Q. N.º 2388 de 3 de mayo de 2012, el síndico nuevamente solicitó un plazo adicional para contestar lo instruido por el referido Oficio S. Q. N.º 599, solicitud que se le denegó en correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2012, instruyéndole ingresar su respuesta a este Servicio. El síndico señor Marcos Sánchez entregó su contestación a lo instruido en el Oficio S. Q. N.º 599, por medio de Ingreso S. Q. N.º 2423 de 4 de mayo de 2012, la que fue complementada a través del Ingreso S. Q. N.º 2515 de 9 de mayo del presente año.

7º Que, examinados las respuestas del síndico señor Marcos Sánchez al Oficio S. Q. N.º 599, se estableció que de los cuatro puntos instruidos contestar, sólo informó uno, esto es, monto de lo adeudado por gastos comunes y contribuciones de bienes raíces del inmueble ubicado en Huérfanos 1055-B, que corresponde a la oficina Nº 312, sin que hasta la fecha usted haya dado respuesta a los otros tres puntos, razón por la cual su respuesta se consideró insatisfactoria por este Servicio.

En efecto, los tres puntos instruidos contestar en el Oficio S. Q. Nº 599 de 14 de marzo de 2012, que no fueron respondidos por el citado síndico, son los siguientes: i) las razones por las cuáles no se ha efectuado la venta del inmueble ubicado en Huérfanos 1055-B, que corresponde a la oficina N.º 312 de la comuna de Santiago, teniendo presente que la quiebra fue declarada el 4 de agosto de 1999, prestando usted juramento el día 19 de agosto del mismo año, habiendo transcurrido casi 13 años a la fecha; (ii) los motivos por los que no se ha pagado las deudas de gastos comunes ascendentes, según usted, a la suma de $6.522.831 y de contribuciones de bienes raíces a la suma de $9.555.365, lo que hace un total adeudado ascendente a la suma de $16.078.196, a la fecha; y, (iii) cuál es la demanda de impugnación que se encuentra

pendiente de resolver, quiénes son las partes intervinientes y las razones por las cuáles, no ha sido fallada.

8° Que, en razón de lo expuesto, se representó al señor Marcos Sánchez, por medio del Oficio S. Q. N.° 1366 de 19 de junio de 2012, que su respuesta a los puntos singularizados (i), (iii) y (iv) en el Oficio S. Q. N.° 599 de 14 de marzo de 2012, era insatisfactoria, lo que constituía un incumplimiento a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el N.° 3 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, por lo que se le otorgó audiencia por el plazo de 5 días hábiles, para que formulara sus descargos, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S. Q. N.° 4 de 29 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de lo señalado, se le instruyó nuevamente dar respuesta, a cabalidad, al referido Oficio S. Q. N.° 599, dentro del mismo plazo.

9° Que, el síndico señor Marcos Sánchez, no evacuó la audiencia que se le confirió a través del citado Oficio S. Q. N.° 1366 de 19 de junio de 2012, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.° 4 de 29 de diciembre de 2009.

10° Que, atendidos los motivos expuestos, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica Constitucional de esta Superintendencia;

RESUELVO:

Sancionar al síndico señor Marcos Sánchez Edwards, abogado, cédula de identidad N.° [redacted] domiciliado en [redacted], con una multa de 40 unidades de fomento, por infracción al N.° 3 del artículo 8 de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta a todas las instrucciones contenidas en el Oficio S. Q. N.° 599 de 14 de marzo de 2012, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS
SUPERINTENDENTA

ALEJANDRA ANGUITA AVARIA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS (S)

KSC
DISTRIBUCIÓN:
- Señor Marcos Sánchez Edwards
Síndico de Quiebras
[redacted]
E-mail: [redacted]
Presente
Secretaría
Archivo

[redacted]